

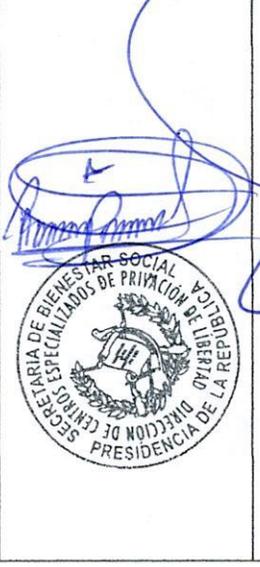


Secretaría de
Bienestar Social
de la Presidencia
de la República

2024



REGLAMENTO INTERNO Y DISCIPLINARIO DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE REINSECCIÓN 1 -CER 1-

	Elaborado por:	Revisado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre:	M.Sc. Beder Adalid Bejarano Reyes Licda. Eugenia Noemí Barrios Chet	M.A. Tamy Blanca Rosa Ayapan Mendoza	Licda. Rosa Idalia Payes	Lic. Carlos Francisco Menchú Vásquez
Puesto funcional que ocupa:	Director del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- Subdirectora del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-	Directora Dirección de Operaciones y Logística	Directora Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad	Subsecretario Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal
Fecha:	31/05/2024	31/05/2024	31/05/2024	31/05/2024
Firma:	  	 	 	 

Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-
2ª. Calle 0-23 zona 13 Colonia Pamplona Guatemala
Teléfono: 2472-0203 / 2472-0286
Guatemala, mayo de 2024



ACUERDO NÚMERO DS 182-2024
Guatemala, 07 de agosto de 2024

EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO I

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Así mismo protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

CONSIDERANDO II

Que de conformidad con el artículo ocho (8) del Acuerdo Gubernativo número ciento uno guion dos mil quince (101-2015), del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, el Secretario de Bienestar Social "*Es la autoridad superior y en consecuencia el funcionario de mayor jerarquía dentro de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República*", y de conformidad con el artículo diez (10) del referido Reglamento, dentro de las funciones del Secretario de Bienestar Social se encuentran las siguientes: "*(...) c. Cumplir y hacer que se cumpla en la institución el régimen jurídico vigente en la República de Guatemala. (...) g. Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. (...) j. Dirigir y supervisar la correcta ejecución presupuestaria de la institución. (...) p. Dictar acuerdos, providencias y resoluciones relacionados con su competencia. (...)*".

CONSIDERANDO III

Que según lo establecido en el artículo diecisiete (17) del Acuerdo Gubernativo número ciento uno guion dos mil quince (101-2015), del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal "*Es el responsable de promover a través de la orientación y capacitación la efectiva reinserción y resocialización de aquellos adolescentes que mediante orden judicial, han sido sujetos a una medida de coerción o sanción por la infracción a la ley penal. Asimismo tendrá dentro de sus obligaciones la responsabilidad de realizar todas aquellas acciones relativas al cumplimiento de las sanciones que les son impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección, a través de las Direcciones a su cargo*".

CONSIDERANDO IV

Que el artículo sesenta y tres (63) del Acuerdo Gubernativo número ciento uno guion dos mil quince (101-2015), del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, preceptúa que la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad, "*es la encargada de planificar, dirigir, coordinar, supervisar, implementar y monitorear las actividades realizadas en los Centros Especializado de Privación de Libertad, distribuyendo la población privada de libertad atendiendo al sexo, edad, condiciones de seguridad propias de su vinculación con grupos antagónicos, situación procesal, y el tipo de sanción privativa de libertad*."

ANEXO- a cargo de la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y conjuntamente aprobar el cambio de nombre del mismo, el cual se denominará de la forma siguiente: Centro Especializado de Reinserción 1 –CER 1-“. Para lo cual la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal a través de la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad, debe realizar las gestiones pertinentes para el funcionamiento del referido Centro.

CONSIDERANDO VI

Que la Dirección de Planificación de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, por medio de oficio número cero quinientos ochenta y uno guion dos mil veinticuatro Ref. DIPLAN diagonal SEDCT diagonal im (No. 0581-2024 Ref. DIPLAN/SEdCT/im), solicitó al Secretario de Bienestar Social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la emisión del acuerdo de aprobación para el Reglamento Interno y Disciplinario del Centro Especializado de Reinserción 1 –CER 1-, a cargo de la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

POR TANTO:

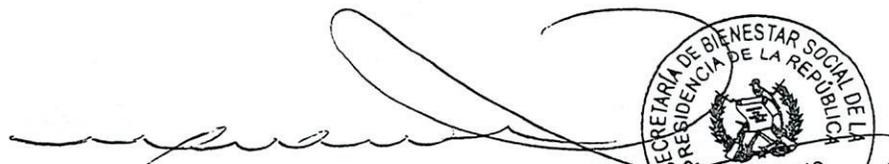
Con base en lo considerado y en lo que preceptúa los artículos dos (2), cincuenta y uno (51) ciento cincuenta y cuatro (154) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos ciento treinta y nueve (139), ciento cuarenta y cinco (145), ciento cincuenta y uno (151), ciento cincuenta y nueve (159). Así mismo, en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos ocho (8) y diez (10) literales a, o, y p, ciento diecisiete (117) del Acuerdo Gubernativo ciento uno guion dos mil quince (101-2015), del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba el Reglamento Interno y Disciplinario del Centro Especializado de Reinserción 1 –CER 1-, a cargo de la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo surte efectos inmediatamente.

Notifíquese.


M.Sc. Marvin Rabanales Garcia
Secretario de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República



SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARIO
GUATEMALA, C.A.

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	VISIÓN	4
3.	MISIÓN.....	4
4.	OBJETIVOS DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE REINSERCIÓN 1 -CER 1-.....	4
5.	OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.....	5
6.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
7.	MARCO NORMATIVO	5
8.	CONTENIDO DEL REGLAMENTO.....	7
	TITULO I ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.....	7
	TITULO II DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ADOLESCENTES.....	8
	TITULO III REGIMEN INTERNO	14
	TITULO IV DISPOSICIONES FINALES.....	29
9.	ANEXOS.....	38
10.	GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	40
11.	GLOSARIO DE SIGLAS	42
12.	VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN	43

1. INTRODUCCIÓN

La Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal ha establecido por medio del acuerdo DS No. 358-2023 que obra dentro del expediente de mérito el Dictamen número DIPLAN guion cero cuarenta y seis guion dos mil veintitrés diagonal JJRS diagonal pa (No. DIPLAN-046-2023/JJRS/pa) de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), emitido por la dirección de Planificación de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República por medio de la cual en su parte conducente emitió dictamen técnico FAVORABLE, para la regulación del Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones II Anexo -CEJUPLIV II ANEXO-, ya que cumple con los requisitos para tal proceso, además de ser viable el cambio de nombre a "Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-", bajo el Modelo de Gestión Juvenil con el fin de desarrollar e implementar programas y servicios para la efectiva reinserción y resocialización de aquellos adolescentes que, mediante orden judicial, han sido sujetos a una medida de coerción o sanción por la infracción a la ley penal, así como el respeto y garantía a los Derechos Humanos.

El Acuerdo Gubernativo 173-2007, de fecha 04 de diciembre de 2007, emite el Reglamento Interno de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, el cual tiene como finalidad la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios.

Por lo anterior, se crea e implementa el Reglamento Interno y Disciplinario del Centro para regular la sana y pacífica convivencia entre los adolescentes que, mediante orden judicial, han sido sujetos a una medida de coerción o sanción por la infracción a la ley penal, en el marco de respeto y garantía a los Derechos Humanos.

El presente reglamento disciplinario, plantea derechos, deberes y obligaciones con el fin de regular la conducta de los adolescentes y aplicar sanciones justas apegadas al marco legal desde una perspectiva de derechos humanos y dignificación de la persona.

Este reglamento está conformado por nueve capítulos en donde se describen detalladamente: Los objetivos, marco normativo y específico, estructura administrativa, derechos, deberes y prohibiciones, régimen interno, programas del centro, faltas y sanciones, régimen disciplinario, procedimientos disciplinarios, impugnación de la sanción y otras disposiciones no previstas.

Es importante tener un reglamento que establezca las normas disciplinarias y rijan el buen comportamiento, mantenga el orden y la seguridad del joven o adolescente, así como en el funcionamiento del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, cumpliendo con los objetivos propuestos por la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, lo cual se fortalece a través de las buenas prácticas del Modelo de Gestión Juvenil.

2. VISIÓN

Ser un Centro de detención modelo a nivel regional en materia de resocialización y reinserción social de adolescentes privados de libertad, por medio de un tratamiento diferenciado e individualizado.

3. MISIÓN

Resocializar y reinsertar a los adolescentes privados de libertad bajo el Modelo de Gestión Juvenil -MGJ-, a través del régimen progresivo integral y multidisciplinario, con el propósito de transformarlos en personas resilientes para desarrollarse adecuadamente en la sociedad.

4. OBJETIVOS DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE REINSERCIÓN 1 -CER 1-

GENERAL

Brindar residencia habitual a adolescentes de sexo masculino que poseen una sanción penal en la que en su proyecto educativo y plan individual establece que todas sus actividades socio-educativas serán desarrolladas dentro del propio centro.

ESPECÍFICOS

- a) Implementar el plan individualizado y proyecto educativo de los adolescentes ofreciendo todas las condiciones, actividades y recursos necesarios para su pleno cumplimiento.
- b) Poner en práctica medidas y actividades para preservar la vida, la integridad y el respeto a los Derechos Humanos de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal -ACLP-, servidores públicos, colaboradores y visitantes del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- c) Ofrecer las condiciones más favorables para lograr la reinserción y resocialización de los ACLP con un enfoque restaurativo y formativo.
- d) Garantizar la custodia de los adolescentes internos en CER 1 para su resguardo de la sociedad y a favor de la consecución de la justicia juvenil.

5. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

GENERAL

Establecer las normas de comportamiento y régimen disciplinario al que deberán sujetarse los adolescentes que se encuentren cumpliendo una sanción privativa de libertad en el Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, para su efectiva resocialización y reinserción social.

ESPECIFICOS

- a) Dar ingreso únicamente al Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- adolescentes que cuenten con una orden judicial o autorización de la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad.
- b) Realizar dentro del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, actividades enfocadas exclusivamente en la resocialización y reinserción familiar y social.
- c) Capacitar al personal de tratamiento y operativo del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, para abordar a los adolescentes en conflicto con la ley penal a través del Modelo de Gestión Juvenil.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento Disciplinario es para uso del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- para normar las reglas de comportamiento de los adolescentes y actuar de los servidores públicos del Centro.

7. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 1, 2, 3, 20 y 24.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y su protocolo.
- Convención sobre los Derechos del Niño y Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.
- Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Guatemala.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos -DUDH-.
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).
- Política Pública y Plan de Acción para la Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (2017-2032).
- Principios Rectores del Modelo de Gestión Juvenil.

- Principios y Buenas Prácticas para la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de la Habana).
- Reglas de Tokio adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, del 14 de diciembre de 1990.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). Resolución 40/33.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad.
- Reglas Mínimas para el tratamiento de los privados de libertad de la Organización de Naciones Unidas -ONU-.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003, Artículos 20, 54 y 259.
- Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97.
- Acuerdo Gubernativo 101-2015. Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Artículo 64. Funciones Específicas.
- Acuerdo Gubernativo 173-2007. Reglamento Interno de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Artículos 35, 36, 41, 88 y 89.

8. CONTENIDO DEL REGLAMENTO

TITULO I ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA CAPÍTULO UNICO

Artículo 1. Estructura Administrativa. El Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, está regido por un Director y Subdirector, quienes son los responsables de organizar, administrar y dirigir el Centro, además de implementar las metodologías, modelos, modalidades, estándares y protocolos establecidos por la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal para el resguardo del personal y de los adolescentes internos; para tal efecto, cuenta con las siguientes áreas:

- a) Área administrativa
 - Asistente
 - Técnico Administrativo Financiero
 - Procurador
 - Médico General
 - Enfermero
 - Piloto
 - Conserje

- b) Área Técnico Multidisciplinaria
 - Coordinador de Equipo Multidisciplinario
 - Psicólogo
 - Trabajador Social
 - Pedagogo
 - Docente
 - Docente de Educación Física
 - Tallerista
 - Terapista Ocupacional

- c) Área operativa
 - Jefe de Vigilante de Tratamiento Juvenil -VTJ-
 - Coordinador de Vigilante de Tratamiento Juvenil -VTJ-
 - Vigilante de Tratamiento Juvenil -VTJ-

El Director y Subdirector, contará con el respaldo de las autoridades de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad. Así mismo, la Dirección de Operaciones y Logística coordinará el apoyo del Ministerio de Gobernación -MINGOB- a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil -PNC-, para el resguardo y traslado de los adolescentes para realizar sus actividades externas, de igual manera, la seguridad del perímetro externo del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, en conjunto con el Ministerio de la Defensa Nacional -MINDEF- por medio del Ejército de Guatemala cuando sea necesario.

TITULO II

DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ADOLESCENTES

CAPÍTULO UNICO

Artículo 2. Derechos. En concordancia con los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia -LEY PINA-, Tratados, Convenios y Pactos Internacionales y reglamentos suscritos y ratificados por Guatemala; así como, en otras leyes de observancia nacional, todo adolescente que se encuentre bajo el resguardo del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, se le garantizarán como mínimo los siguientes derechos:

I. Derechos Humanos

- a) Ser sujeto de derecho.
- b) Gozar de los derechos propios de todo ser humano, además de la protección integral establecida en las leyes relacionadas con la materia.
- c) Recibir un trato respetuoso, humano y justo.
- d) No ser discriminado y mantener la igualdad ante la ley.
- e) Ser llamado por su nombre.
- f) Participar en actividades que conlleven a la resocialización y reinserción social y familiar.
- g) Ser asignado a un área de alojamiento que goce de las condiciones mínimas para preservar la salud física y psicológica, en lo que respecta a espacio físico, ventilación, luz y servicios sanitarios higiénicos.
- h) Recibir ropa de vestir limpia y adecuada al clima para las actividades que se desarrollan en el Centro.
- i) Recibir ropa de cama limpia y apropiada.
- j) Recibir información sobre los derechos, obligaciones y prohibiciones. Así como, tener acceso a un medio para hacer peticiones y presentar quejas o denuncias en su propio idioma.
- k) Fuera del ámbito procesal, no se divulgue su identidad por ningún medio.

- l) Respeto a la privacidad y la de su familia.
- m) No utilizar ningún distintivo que lo estigmatice.
- n) Un régimen alimenticio adecuado para el mantenimiento de la salud.
- o) Cuando se encuentre en las instalaciones del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, tendrá derecho a la libertad ambulatoria dentro del perímetro de su módulo, limitándose por las normas de seguridad.
- p) Recibir visitas familiares de acuerdo con los manuales y Protocolos de Visitas del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- q) Tener comunicación a través de videollamadas y/o vía telefónica con la familia, tutores y/o responsables según horarios establecidos por las autoridades del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, según el Protocolo de Visitas.
- r) Respeto a su identidad cultural de acuerdo con su origen étnico.
- s) Recibir atención médica preventiva y curativa oportunamente.
- t) Reunirse de forma privada con representantes legales del Instituto de Defensa Pública Penal -IDPP- y privados, Ministerio Público -MP- y/o Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-, proporcionando para tal efecto un espacio físico adecuado.
- u) No ser incomunicado o sometido al régimen de aislamiento; salvo por trastornos emocionales, de conducta y/o por prescripción médica.
- v) No ser sometido a imposición de penas corporales, procedimiento que se debe informar en las primeras horas hábiles del día siguiente al Juez competente, PDH, abogado defensor, padres, tutores o encargados.
- w) Ser trasladado a las audiencias correspondientes para dar cumplimiento a las órdenes judiciales, en coordinación con otras instituciones que coadyuven con la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal para el cumplimiento de dichas actividades.
- x) Ser notificado con antelación sobre la programación de diligencias judiciales a las cuales debe comparecer, siempre y cuando, no se vulnere la seguridad física del adolescente.

II. Derecho a servicios

- a) Recibir los servicios de salud integral, educativos, de asesoría legal, sociales, religiosos y recreativos adecuados a su edad y condiciones.
- b) Ser asistido por personas con la formación profesional requerida.
- c) Disponer de instalaciones y equipo adecuado en el lugar donde se encuentre cumpliendo la sanción.
- d) Ser dotado de artículos de higiene personal y recursos que le permitan desarrollar las actividades como parte de su plan de tratamiento.
- e) Recibir orientación espiritual acorde a sus costumbres y creencias religiosas con el apoyo de instituciones externas.

- f) Ser inscrito en el o los registros de los programas de tratamiento con el propósito de tener control de su historial médico, psicológico, educativo y social; cumpliendo con el principio de confidencialidad para no divulgar su identidad, datos sobre su personalidad, salud física y mental o sobre el proceso, salvo que dicha información sea requerida por las personas autorizadas de conformidad con la ley.
- g) Participar en actividades educativas, laborales, recreativas, deportivas y socioculturales que se realicen como parte de los programas establecidos en el Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- con fines de la reinserción y resocialización, de acuerdo con sus necesidades, intereses y habilidades.
- h) Ser parte de un proceso formativo que le posibilite el desarrollo físico, social, cultural y emocional, el cual debe comprender el aprendizaje y capacitación laboral acorde con sus aptitudes personales.
- i) Gestionar el Documento Personal de Identificación -DPI-; en caso de los adolescentes extranjeros el documento de identidad se gestionará en donde corresponda según su nacionalidad, para quienes aún no lo tengan con el apoyo del área de trabajo social.

III. Derecho a otros beneficios

- a) Recibir incentivos de acuerdo con los avances obtenidos dentro de su proceso, según criterios de la Junta de Tratamiento.
- b) Gozar de salidas transitorias como actividades recreativas, culturales y deportivas, con dictamen favorable de Juez competente. La coordinación de las salidas estará a cargo del Director y/o Subdirector del Centro Especializado de Reinserción. 1 -CER 1-, con previa autorización de la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

IV. Derecho a la seguridad:

- a) Recibir protección y seguridad de peligros internos o externos.
- b) Tener conocimiento del plan de evacuación adecuado en caso de incendios, inundaciones u otras emergencias en el Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-; así como, participar en simulacros periódicos.

Artículo 3. Deberes y obligaciones. Son deberes y obligaciones de los adolescentes:

- a) Cumplir de manera responsable y activa con el Plan individual y Proyecto Educativo al cual están sujetos por orden judicial.

- b) Presentar la papelería requerida por el Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- para la realización y ejecución del Plan Individual y Proyecto Educativo.
- c) Cumplir con las normas que regulan la organización, disciplina, funcionamiento y relaciones interpersonales dentro del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- d) Respetar la convivencia pacífica dentro y fuera de las instalaciones del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- e) Participar activamente en las actividades culturales, deportivas y educativas que desarrolle el personal del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- en los cuales los adolescentes son beneficiarios.
- f) Cumplir responsablemente con el horario regimental.
- g) Cumplir con los procesos de registros y recuentos para resguardar la seguridad del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- h) Cumplir el reglamento interno disciplinario, así como órdenes e instrucciones legítimas de las autoridades del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- i) Colaborar con la higiene diaria, orden, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-; así como, cuidar preservar y respetar los bienes, equipo e instalaciones; debiendo reparar o reintegrar de forma obligatoria cualquier daño que se haya realizado intencional o accidentalmente.
- j) Utilizar los medios de comunicación ofrecidos por el Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, exclusivamente para el uso autorizado y según los horarios establecidos por la autoridad.
- k) Cumplir con los tratamientos médicos, educativos, psicológicos, laborales o de otra índole que sean necesarios para su reintegración social y familiar.
- l) Cumplir con las sanciones disciplinarias que le fueren impuestas de conformidad con el procedimiento preestablecido.
- m) Cumplir responsablemente con los destinos que le sean asignados.
- n) Respetar la integridad física, mental y emocional de los demás adolescentes. Así como, del personal de tratamiento, administrativo, operativo y de otras personas con quienes tenga relación.
- o) Acatar las normas y procedimientos establecidos en las instituciones externas a los cuales sea remitido para el cumplimiento del Plan Individual y Proyecto Educativo, durante la ejecución de la sanción.
- p) Mantener comunicación constante con el personal del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- e informar sobre cualquier imprevisto que pueda afectar el cumplimiento de la sanción.
- q) Portar el uniforme adecuadamente como lo establece el presente reglamento.
- r) Consumir los alimentos que se le sirven a fin de cuidar su salud física; así como, seguir las instrucciones para la recepción de la alimentación.

- s) Mantener una conducta adecuada y dirigirse con respeto hacia los familiares, tutores o responsables que lo visiten.
- t) Ser puntual en cada una de las actividades descritas como parte del proceso resocializador.
- u) Cuidar y darle un uso apropiado al material educativo, artículos o insumos utilizados en las actividades de su proceso resocializador.
- v) Seguir las medidas de seguridad y uso de equipo de protección en las actividades desarrolladas en el Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.

Artículo 4. Prohibiciones. Se prohíbe a los adolescentes:

I. Prohibiciones de ley

- a) Ingresar, intentar ingresar, fabricar, consumir, vender, guardar o tener bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, drogas de cualquier clase o cualquier tipo de objetos prohibidos.
- b) Ingresar, intentar ingresar, portar, guardar, fabricar, comprar o vender armas de cualquier clase u objetos que puedan ser utilizados para la autoagresión o agredir al personal y adolescentes del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- c) Desobedecer el reglamento y normas de convivencia establecidas en las instituciones que colaboran en el cumplimiento de actividades estipuladas en el Plan Individual y Proyecto Educativo fuera de las instalaciones del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- d) Portar, ingresar o intentar ingresar dinero.
- e) La fabricación artesanal, elaboración, tenencia y práctica de juegos de azar, material pornográfico, material violento, prácticas o material satánico, aparatos para elaborarse tatuajes u otros artículos que fomenten inestabilidad física y mental de la población del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- f) Portar bisutería o joyas, incluyendo perforaciones corporales (piercings) y otros ornamentos en cualquier parte del cuerpo.
- g) Intentar ingresar, portar, utilizar o guardar números telefónicos, teléfonos celulares, radios o cualquier otro medio de comunicación.
- h) Negarse a someterse a las pruebas de consumo de alcohol y drogas rutinarias.
- i) Salir sin autorización del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.

II. Prohibiciones de comportamiento

- a) Agresión verbal o física hacia sus compañeros y colaboradores del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- b) Uso de vocabulario inadecuado.

- c) Aprovecharse de su condición, ya sea por tiempo de encontrarse interno, por liderazgo o por la confianza que le ha sido otorgada, para la realización de determinadas tareas o actividades para obtener ventajas o beneficios de cualquier índole.
- d) Faltar el respeto a los demás adolescentes, al personal del Centro y personas con quienes tenga relación.
- e) Abusar física, verbal, sexual y/o emocionalmente de otros adolescentes, del personal o cualquier integrante del Centro Especializado de Reinserción 1 - CER 1-, aprovechándose de la debilidad física, emocional o bien de su edad, valiéndose de amenazas y otros tipos de violencia.
- f) Trasladar al interior del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- las rivalidades y antagonismo individual o grupales provenientes del exterior.
- g) Ingerir medicamentos sin autorización o prescripción médica.
- h) Sobornar, extorsionar o amenazar a los adolescentes, al personal administrativo, técnico, operativo y/o visitas del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, para obtener beneficios propios; de manera verbal, escrita o por cualquier medio de comunicación.
- i) Integrar, formar o dirigir grupos antagónicos que alteren el orden y que afecten los fines del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- j) Elaborarse en diferentes partes del cuerpo con máquinas artesanales o cualquier otro objeto punzante y con ayuda de tinta; figuras, nombres, letras, números o dibujos.
- k) Realizarse marcas, heridas o laceraciones en el cuerpo con ayuda de algún objeto cortopunzante.
- l) En la visita familiar dentro del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, no se permite el contacto directo que perjudique o que sea interpretado como prácticas sexuales.
- m) Tener en el módulo más artículos y accesorios de los permitidos en el presente reglamento; así como, los permitidos por la junta de Tratamiento en virtud de haber obtenido incentivos.
- n) Ingresar a un módulo ajeno sin autorización.
- o) Utilizar una cama asignada a otro adolescente.
- p) Comunicarse en idiomas o códigos de comunicación distintos al castellano, salvo que sean idiomas regulados en la Ley de Idiomas Nacionales.
- q) Utilizar lenguaje de señas alusivas a grupos antagónicos, para comunicarse dentro y fuera de las instalaciones del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- r) Ofrecer falso testimonio a las autoridades.
- s) Presentarse tarde a las actividades de estudio, de emprendimiento y actividades programadas en el Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.

- t) Establecer relaciones amorosas y sentimentales con los adolescentes, personal operativo, administrativo o de tratamiento en el Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.

III. Prohibiciones de infraestructura, mobiliario y equipo

- a) Ensuciar, destruir, dañar las instalaciones, los enseres, manchar las paredes u otra instalación o lugar donde se ubique para la realización de sus actividades.
- b) Ingresar, permanecer o transitar en áreas restringidas de las instalaciones del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- c) Instalar sin autorización conexiones eléctricas o electrónicas en el Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- o en otros aparatos electrónicos.
- d) Prestar, intercambiar, apoderarse o sustraer sin autorización herramientas, materiales, bienes o información del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- e) Estropear o interrumpir el buen funcionamiento de los dispositivos de seguridad, video vigilancia y comunicación del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- f) Obstruir, tapar o mover de posición las cámaras de video vigilancia ubicadas dentro y fuera de los módulos y de las instalaciones del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- g) Utilizar sin autorización maquinaria, herramientas y equipo ubicado en los talleres vocacionales.

TITULO III

RÉGIMEN INTERNO

CAPITULO I

INGRESO

Artículo 5. Ingreso. Previo al ingreso de los adolescentes al Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, se hará entrega al Director o Subdirector o a quien sea designado como responsable, la correspondiente orden de traslado, escrita, firmada y sellada por la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad, posteriormente se informará al Juez competente sobre el traslado del adolescente. El adolescente será trasladado junto con su expediente jurídico y técnico completo hacia el Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, siempre y cuando cumpla con el proceso establecido para el efecto.

Artículo 6. Perfil de ingreso. Los adolescentes que ingresan al Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Orden de ingreso por Juez competente a adolescentes provisionales para resguardar su vida e integridad física.
- b) Sanción de privación de libertad emitida por Juez competente.
- c) Ser de sexo masculino independiente de su preferencia sexual.

Todo adolescente que cumpla con los requisitos anteriores deberá contar con el expediente jurídico, psicológico, de trabajo social, pedagógico, médico, psiquiátrico y odontológico.

Los profesionales del área de Trabajo Social del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- informarán a los padres de familia o tutores responsables del adolescente el traslado de forma inmediata.

Artículo 7. Orden de ingreso. El proceso de ingreso del adolescente al Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, permite verificar como primer punto la orden de traslado emitida por la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad; constatando el nombre, edad, ninguna afinidad a grupos antagónicos y la veracidad del documento a través de sellos y firmas de las autoridades correspondientes.

CAPITULO II REGISTRO CORPORAL Y EXAMEN MEDICO

Artículo 8. Registro corporal. El personal de seguridad externo e interno será el responsable de realizar los registros correspondientes a todas las personas que ingresen y egresen del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, priorizando el uso de medios para evitar procesos invasivos que garanticen la privacidad y dignidad de las personas.

Debe existir un área específica para el registro corporal de las personas y adolescentes que ingresan y egresan del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.

Artículo 9. Examen médico. Todo adolescente al ingresar debe ser evaluado por el Médico General del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, con el fin de verificar el estado físico o mental que requiera tratamiento especial, el cual debe incluir como mínimo información acerca de:

- Cualquier condición médica significativa
- Consumo actual de medicamentos y plan de tratamiento
- Historial de problemas de salud
- Estado de conciencia y apariencia
- Evaluación de comportamientos suicidas
- Síntomas de depresión
- Uso de alcohol y otras drogas o estupefacientes
- Dolor dental o inflamación
- Deterioro mental o físico
- Condición corporal (anomalías, moretones, golpes, tatuajes, entre otros)

Cuando a criterio del Médico General, el tratamiento de enfermedades infectocontagiosas no pueda realizarse en el Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, se hará la gestión con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- para realizarle la evaluación médica, con el fin de asegurar la salud y el bienestar de los adolescentes tomando en cuenta los protocolos de seguridad establecidos.

Si el adolescente, por circunstancias ajenas al Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, ingresa con clara evidencia de malos tratos y su estado físico requiere tratamiento, debe dejarse constancia en acta administrativa del estado de la integridad física del adolescente para informar inmediatamente a las autoridades de la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, al Juez de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y a los padres, tutores y/o responsables del adolescente.

CAPITULO III

REGISTRO Y EXPEDIENTE

Artículo 10. Registro y expediente. La administración del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- está obligada a llevar un libro de registro de ingresos y un libro de registro de egresos; así mismo, formar un expediente de cada adolescente, con el objeto de llevar un control estadístico, médico, psicológico, psiquiátrico, académico, laboral, judicial, socioeconómico y registros disciplinarios aplicados.

Los libros de registro de ingresos y egresos del Centro deberán ser foliados, sellados y autorizados por el Director del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.

El expediente individual deberá contener la siguiente información:

- a) Datos relativos a la identidad del adolescente, incluyendo fotografía de frente, perfil derecho e izquierdo, torso y dorso, ambas extremidades inferiores y superiores e impresiones dactilares por cualquier medio físico, electrónico o digital.
- b) Los motivos por los cuales cuenta con una medida privativa de libertad y autoridad que la decretó; así como, los datos de la resolución donde se ha impuesto la sanción y lo relacionado con la ejecución de esta y demás actuaciones judiciales y disciplinarias.
- c) Tipo de sanción y régimen de la medida privativa de libertad.
- d) Antecedentes de su historial delictivo proporcionado por el Centro de procedencia.
- e) El nombre e indicativo de los Vigilantes de Tratamiento Juvenil o del Agente de la Policía Nacional Civil que realizan la entrega del adolescente.
- f) El nombre, dirección y teléfono del abogado defensor.
- g) Fecha y hora del ingreso, traslado y/o libertad.

- h) Historial médico del adolescente y antecedentes sobre el consumo de bebidas alcohólicas, drogas, tabaco, inhalantes, cualquier clase de estupefacientes o adicciones.
- i) Inventario de objetos personales que le fueron retenidos al adolescente previo al ingreso al Centro.
- j) Ficha de información personal correspondiente a los exámenes y entrevista jurídica, médica, psicológica, social, pedagógica, vocacional y espiritual.
- k) Constancia de haber puesto en conocimiento al adolescente el presente Reglamento, así como su comprensión.

Para este efecto se utiliza una ficha de ingreso para que forme parte del expediente judicial; si existe alguna anomalía se anotará en el libro de reporte diario, asimismo se hará constar cualquier lesión que se observe en el adolescente.

Los expedientes son confidenciales y sólo las personas autorizadas por orden escrita de Juez competente podrán tener acceso. Todo ello sin perjuicio del uso estrictamente técnico que el personal especializado del Centro realice con los expedientes.

Artículo 11. Ubicación y clasificación. Todo adolescente al ingresar debe ser entrevistado por el equipo multidisciplinario del Centro Especializado de Reinsección 1 -CER 1-, ubicándolo en el módulo de observación (alto riesgo) durante 15 días, con la finalidad de aplicar las herramientas que permitan clasificar el nivel de riesgo que presente el adolescente, para ser reubicado en el módulo correspondiente al nivel de riesgo y separados por grupo etario.

CAPITULO IV

VESTIMENTA Y ACCESORIOS

Artículo 12. Uso de vestimenta. Las prendas de vestir que utilizarán los adolescentes del Centro Especializado de Reinsección 1 -CER 1-, no pueden ser humillantes ni degradantes, deben ser apropiadas al clima y suficientes para garantizar su buena salud. Atendiendo estos principios, las prendas que utilizarán los adolescentes son las siguientes:

- **Módulo A:** utilizan playera de color naranja, pants y chaqueta deportiva azul con los logotipos del CER 1; para actividades deportivas utilizan playera color gris y pantaloneta color azul, para dormir o actividades de limpieza utilizan playera blanca y pants color gris.
- **Módulo B al F:** utilizan playera verde, pants y chaqueta deportiva azul con los logotipos del CER 1; para actividades deportivas utilizan playera color gris y pantaloneta color azul, para dormir o actividades de limpieza utilizan playera blanca y pants color gris.

Artículo 13. Artículos y accesorios permitidos. Todo adolescente únicamente tendrá permitido tener como pertenencia lo siguiente:

- a) Cuatro playeras del color correspondiente al módulo.
- b) Tres juegos de pants color azul
- c) Dos playeras color gris.
- d) Dos pants color gris.
- e) Dos playeras blancas.
- f) Una pantaloneta color azul marino (únicamente para deporte).
- g) Un par de zapatos deportivos negros sencillos sin marca reconocida.
- h) Dos cobertores y sabanas.
- i) Un par de zapatos tipo crocs color blanco.
- j) Ropa interior: siete calzoncillos tipo bóxer y siete pares de calcetines color azul.
- k) Una toalla de cuerpo color azul marino.
- l) Una toalla pequeña color azul marino.
- m) Un poncho color gris y uno azul.
- n) Gorro de lana de color azul acorde al uniforme (esta prenda estará autorizada según las condiciones climáticas).

Los adolescentes tendrán permitido los siguientes artículos de aseo personal:

- a) Un cepillo dental.
- b) Una pasta dental.
- c) Un desodorante en gel.
- d) Crema corporal (con previa revisión y autorización).
- e) Un jabón de cuerpo.
- f) Una jabonera plástica.
- g) Un jabón líquido para cabello.
- h) Gel para peinar.
- i) Un peine de bolsillo.
- j) Papel higiénico.

En el módulo de observación/alto riesgo, los artículos y accesorios de uso personal serán entregados en horarios establecidos por los VTJ.

Artículo 14. Insumos. Los artículos para higiene y uso personal (uniformes, ropa de cama y accesorios) de los adolescentes, deberán ser brindados por las autoridades del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.

Se permitirá a los adolescentes internos mantener objetos destinados a su higiene personal, en la cantidad establecida por la Junta de Tratamiento como parte del régimen de incentivos, a excepción de aquellos con los cuales puedan ocasionarse daño o dañar a terceros.

CAPITULO V

INFORMACION

Artículo 15. Proceso de información. Los adolescentes que ingresan al Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- deben ser informados de lo siguiente:

- Sus derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones (las que deberán colocarse en un lugar público y visible fundamentado en el normativo legal establecido).
- El presente Reglamento Interno Disciplinario.
- Autoridades, Equipo de Tratamiento y operativo asignado al Centro.
- Procedimientos para realizar quejas y sugerencias.
- El contenido del Plan Individual y Proyecto Educativo para reintegrarlo a su medio social y familiar.
- El proceso de Evaluación del Sistema Progresivo.
- Normas de conducta y buenos hábitos que deben poner en práctica en el Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- Prevención, autoprotección, reporte de abuso o agresión sexual.

En caso el adolescente tuviese alguna discapacidad visual o auditiva, se le proporcionará la información necesaria de manera que la comprenda perfectamente y se dejará constancia de ello en el expediente del adolescente.

CAPITULO VI

REGIMEN PROGRESIVO Y HORARIO REGIMENTAL

Artículo 16. Régimen progresivo. Es el conjunto de actividades dirigidas a la reinserción y resocialización de los adolescentes con sanciones privativas de libertad, mediante fases en donde se pone de manifiesto el progreso de su proceso, con el propósito de garantizar el cambio de conducta por medio de la atención integral.

Artículo 17. Horario regimental. Es la programación de actividades diarias que realizan los adolescentes en el Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, la distribución de las actividades varía según las necesidades del Centro, favoreciendo un entorno de responsabilidad que les permita desarrollar hábitos, costumbres, comportamientos y rutinas positivas.

La programación diaria estará distribuida de la siguiente manera:

- 05:00** Inicio de jornada. Se encienden las luces y se realiza el primer recuento de adolescentes.
- 05:30** Limpieza de dormitorios.
- 06:00** Higiene personal.
- 06:30** Oración, desayuno y salidas transitorias autorizadas.

07:30	Retorno a los dormitorios para aseo personal y segundo recuento
08:00	Inicio de actividades de tratamiento
12:00	Fin del primer período de actividades de tratamiento
12:30	Oración y almuerzo.
13:00	Retorno a dormitorios para aseo personal y tercer recuento
14:00	Continuidad de actividades de tratamiento
16:30	Retorno a los dormitorios, aseo personal y cuarto recuento
17:00	Deporte dirigido y otras actividades
17:30	Inicio de llamadas telefónicas
18:00	Ingreso de salidas transitorias autorizadas
18:30	Oración y cena
19:30	Retorno a los dormitorios, aseo personal y quinto recuento
20:00	Convivencia en áreas comunes autorizadas, tiempo a discreción y estudio dirigido
21:00	Hora de silencio

CAPITULO VII

JUNTA DE TRATAMIENTO

Artículo 18. Junta de Tratamiento (Junta Técnica). Es el grupo de profesionales especializados que se encargan del tratamiento individualizado de los adolescentes privados de libertad.

Se integra de la siguiente manera:

- Director o Subdirector
- Coordinador de Equipo Multidisciplinario
- Representante de cada área (Psicología, Pedagogía y Trabajo Social)
- Un representante del personal VTJ
- Asistente sin voto, quien únicamente realizará el acta sucinta
- Procurador

Según la importancia de los asuntos a tratar el Director o Subdirector, puede convocar al personal requerido o la totalidad del personal multidisciplinario para la conformación de la Junta de Tratamiento para la toma de decisiones según lo estipulado en el presente Reglamento Interno y Disciplinario analizando en conjunto las alternativas de solución para resolver la problemática, emitiendo la resolución respectiva.

Artículo 19. Funciones. Son funciones de la Junta de Tratamiento:

1. Elaborar los horarios de atención multidisciplinaria y actividades de esparcimiento.
2. Elaborar, revisar y/o ampliar el Plan Individual y Proyecto Educativo para cada adolescente.

3. Supervisar la ejecución del Plan Individual y Proyecto Educativo de los adolescentes para evaluar los avances y/o retrocesos, como parte del sistema progresivo.
4. Socializar con los profesionales del Equipo Multidisciplinario los avances y retrocesos de los adolescentes, como parte del sistema progresivo.
5. Revisar y resolver las solicitudes o quejas de los adolescentes del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
6. Participar en el procedimiento de evaluación de conducta del adolescente de forma periódica.
7. Enviar informes y/o recomendaciones acerca del comportamiento de los adolescentes al Juzgado de Control de Ejecución.
8. Recomendar los traslados y reubicación de internos, dependiendo de la situación del caso.
9. Apoyar a la Dirección del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- para evaluar y solucionar los problemas administrativos que se presenten.
10. Socializar y analizar los casos de los adolescentes de nuevo ingreso.
11. Formular y ejecutar programas orientados hacia la atención y formación integral de los adolescentes y su reintegración familiar y social.
12. Recomendar al Director o Subdirector del Centro que solicite a los juzgados los permisos especiales de egreso de los adolescentes privados de libertad cuando lo consideren pertinente.
13. Recomendar al Director o Subdirector del Centro la autorización o denegación de visita de familiares menores de edad cuando le sea solicitado, según las circunstancias del caso.
14. Mantener el secreto profesional de las discusiones que se generen.
15. Implementar planes de emergencia en caso de ser necesario.
16. Plantear ante las autoridades de la institución, las necesidades de capacitación y asistencia técnica del personal asignado.
17. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen a la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
18. Elaborar un plan de reinserción para los adolescentes que estén próximos a egresar del Centro, con el apoyo del Equipo Multidisciplinario asignado al caso.

La Junta de Tratamiento se reunirá cada ocho días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, para tratar los asuntos que le competen y las incidencias que por su relevancia deban ser estudiadas y conocidas por los miembros, dejando constancia de los puntos tratados.

Artículo 20. Evaluación de la conducta. Los adolescentes serán evaluados de manera periódica por la Junta de Tratamiento en coordinación con los equipos multidisciplinarios, la cual determinará los avances y retrocesos en los procesos; asimismo, será informado de los criterios a evaluar en cada una de las áreas y las recomendaciones para mejorar en el régimen progresivo.

La evolución del adolescente dentro del proceso, las acciones positivas y el cumplimiento del presente reglamento, serán tomados en cuenta por los equipos multidisciplinarios para hacerlo constar en los informes evolutivos que presentan en el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, los avances en el cumplimiento del Plan Individual y Proyecto Educativo de cada adolescente.

Artículo 21. Asignación de destinos. La Junta de Tratamiento será la responsable de establecer y calendarizar los destinos a los cuales los adolescentes serán asignados como parte del plan de tratamiento bajo la supervisión del Equipo Multidisciplinario.

Artículo 22. Incentivos. Se denomina incentivos a los mecanismos que permiten estimular la buena conducta, responsabilidad, colaboración, espíritu de trabajo; así como, el buen aprovechamiento de las actividades de tratamiento por parte de los adolescentes, pudiendo ser otorgados a criterio de la Junta de Tratamiento y con autorización del Director o Subdirector del Centro de acuerdo a su ubicación en bajo, moderado y alto riesgo.

Artículo 23. Casos especiales de atención. Si el adolescente padeciere de alguna discapacidad mental, física o fuese adicto a sustancias que produzcan dependencia o hábito, las autoridades del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- deberán comunicarlo de inmediato al Juez, para que éste ordene lo que corresponda de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia -LEY PINA-.

Artículo 24. Traslados. En caso un adolescente represente riesgo para otros internos o en caso su vida esté en riesgo, el Director o Subdirector del Centro debe informar y solicitar la autorización del traslado a la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad, adjuntando el informe de la Junta de Tratamiento, detallando las causas de la solicitud del traslado. Posteriormente, se debe notificar al Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Artículo 25. Egreso. El egreso definitivo del adolescente sólo podrá ser autorizado mediante orden de libertad emitida por el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, la cual deberá de ir de forma escrita, firmada y sellada por autoridad judicial competente en original la cual, se agregará al expediente respectivo y se anotará en el Libro de Registro de Egresos del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-; asimismo, se anotará el nombre de la autoridad del Centro que hace efectiva la orden de libertad. Se documentará la entrega del adolescente por medio de fotografías a la persona responsable que lo recibe.

CAPÍTULO VIII

PROGRAMAS DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE REINSERCIÓN 1 -CER 1-

Artículo 26. Programas. Las autoridades y personal del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, deberán desarrollar programas y actividades de tratamiento que ayuden a los adolescentes en su formación integral y reinserción en la sociedad con autorización de la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad.

Los programas a desarrollar en el Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- deberán ser impartidos de manera integral, por personal capacitado y especializado atendiendo las áreas de: Psicología, Trabajo Social, Pedagogía, Vocacional, Emprendimiento, Sociocultural, Espiritual, Deportiva, Atención Médica, entre otras; que permitan cumplir la visión y misión de la institución, que deberá estar enfocada hacia la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Artículo 27. Programas Psicológicos. Todo adolescente recibirá herramientas que le permitan readecuar el manejo de emociones para un adecuado y correcto reconocimiento y valor de sí mismo; acompañamiento para revisar, analizar y modificar comportamientos antisociales y delictivos que desencadenaron en la comisión de delitos y por ende la privación de libertad; concientizándolo acerca del daño, dolor y sufrimiento causado a las víctimas, a su familia y a la sociedad.

Artículo. 28. Programas Sociales. Por medio del área de Trabajo Social, se le dará acompañamiento sociofamiliar al adolescente, para fortalecer vínculos familiares y que cuente con el recurso idóneo para su reinserción social.

Artículo. 29. Programas Educativos. Todo adolescente tendrá acceso a la formación académica en todos los niveles educativos establecidos por el Ministerio de Educación -MINEDUC- y en caso sea necesario se gestionará el apoyo para realizarse las pruebas necesarias como requisito para el ingreso al nivel universitario, una vez aprobadas, se les dará acompañamiento en el proceso educativo, con el propósito de formar personas competentes y productivas para desenvolverse en la sociedad.

Artículo. 30. Acceso a la biblioteca. La Dirección del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- en conjunto con el personal deberá gestionar el material bibliográfico que estará disponible en la biblioteca a la cual, tendrán acceso los adolescentes dentro de los horarios establecidos, con el propósito de educar, informar y contribuir al desarrollo cognitivo y psicosocial del adolescente, para tal efecto se utilizarán registros físicos o digitales.

Artículo 31. Programas de emprendimiento. La administración del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, con autorización de la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad, podrá desarrollar programas de emprendimiento para los adolescentes, según su comportamiento, aptitudes, nivel de riesgo y bajo la condición legal a la cual se encuentren sujetos.

La remuneración generada de las actividades de emprendimiento deberá dividirse en dos partes: el 30% servirá para constituir el fondo de ahorro que será depositado en su cuenta de ahorro, supervisada por el o la profesional que designe la Dirección del Centro; la segunda parte de la división, el 70% será para gastos personales en el economato, inversión en el emprendimiento y también podrá ser destinada para el apoyo del sustento de su familia, si así fuere requerido por el adolescente.

Las actividades de emprendimiento o similares deberán asemejarse lo más posible al de los trabajos en la comunidad, a fin de preparar al adolescente para las condiciones laborales en libertad.

Artículo 32. Programas vocacionales. Todo adolescente, conforme a sus aptitudes personales, deberá recibir formación y capacitación que lo habilite para ejercer o perfeccionarse en alguna profesión u oficio y le facilite su reinserción en la sociedad, para tal efecto, se implementará una serie de programas instructivos, entre los cuales están: panadería, reparación de computadoras, agricultura, entre otros.

Artículo 33. Actividades físicas y socioculturales. Todo adolescente dispondrá de un tiempo establecido por las autoridades del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, para ejercicios físicos y actividades recreativas.

También deberá disponer de un tiempo adicional para actividades de esparcimiento, actividades culturales o de proyección social para el desarrollo de aptitudes, habilidades, destrezas, fortalecimiento de valores morales, entre otros, en coordinación con instituciones estatales, Organizaciones No Gubernamentales y entidades privadas.

Artículo 34. Programas de apoyo espiritual. Deberá permitirse a los adolescentes la participación voluntaria en actividades acorde a sus creencias religiosas y espirituales. Si dentro del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- existe un grupo significativo de adolescentes que profesan una misma religión para la cual, no se realicen actividades, la administración del Centro deberá propiciar el ingreso de nuevos grupos religiosos para la orientación espiritual, según las recomendaciones emitidas por la Junta de Tratamiento, además debe ser de conocimiento y aprobación de las autoridades de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. No debe interpretarse como culto religioso actividades de carácter esotérico que no benefician a la reinserción y resocialización de los adolescentes.

Artículo 35. Atención médica. El Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- debe contar con una clínica de atención médica adecuada para los adolescentes, tanto preventiva como curativa. Sólo se administrará al adolescente aquellos medicamentos necesarios y prescritos por el Médico General del Centro, centros de salud públicos o referidos por médicos de los hospitales nacionales.

Se prohíbe, aún con el consentimiento del adolescente, la aplicación de cualquier clase de experimento que atente contra su vida, salud o integridad física, salvo que se trate de exámenes médicos generales realizados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, nosocomios estatales o centros de salud con previa autorización de un Juez competente.

En caso de una emergencia, el adolescente será evaluado por el Médico General del Centro y si fuera necesario se llamará a los cuerpos de socorro para ser trasladado, con previa autorización de las autoridades de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, posterior se informará al juzgado competente.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO FALTAS

Artículo 36. Faltas. Son faltas de los adolescentes todas las conductas y omisiones contrarias a las disposiciones en el presente reglamento.

Artículo 37. Clasificación de las faltas. Las faltas se clasifican en leves, moderadas y graves, según lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 38. Falta leve. Cometan faltas leves los adolescentes que incurran en cualquiera de los siguientes actos:

- a) Agresión verbal hacia sus compañeros, servidores públicos del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- o visitantes.
- b) Agresión física que no cause lesiones hacia sus compañeros y/o servidores públicos del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- c) Uso eventual de vocabulario inadecuado.
- d) Manchar o rayar el mobiliario asignado para su uso y/o hacer mal uso de los recursos institucionales.
- e) Ensuciar las instalaciones y no contribuir en la higiene del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- f) Mostrar poco interés o incumplimiento en el proceso resocializador como parte del Plan Individual y Proyecto Educativo.
- g) Mentir sobre sus datos familiares o personales.
- h) Tener en el módulo más artículos de los permitidos en el presente reglamento; así como, los permitidos por la junta de Tratamiento por medio de los incentivos otorgados.
- i) Reusarse a consumir los alimentos sin motivo alguno; así como, almacenar o esconder los mismos fuera de las áreas permitidas.
- j) No seguir las instrucciones para la recepción de alimentación.
- k) Utilizar aparatos electrónicos en lugares y horarios no autorizados.

- l) Portar inadecuadamente el uniforme establecido en el presente reglamento.
- m) Ingresar y permanecer en un módulo ajeno sin autorización; así como, utilizar la cama asignada a otro adolescente.
- n) No respetar el horario regimental; así como, abandonar o negarse a participar en las actividades del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- o) Alterar la paz y tranquilidad con ruidos excesivamente altos por medios físicos o electrónicos.
- p) Participar en juegos de azar y apuestas.
- q) Mover el mobiliario y equipo dentro del dormitorio sin la debida autorización.
- r) Entregar cartas, tarjetas, adornos o artículos sin autorización al personal que labora y/o visita el Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.

Artículo 39. Falta moderada. Cometen faltas moderadas los adolescentes que incurran en cualquiera de los siguientes actos:

- a) Ser reincidente en dos faltas leves.
- b) Agresión física que cause lesiones leves a sus compañeros y/o servidores públicos del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- c) Desobedecer las órdenes e instrucciones de las autoridades.
- d) Emplear vocabulario ofensivo e irrespetuoso frecuentemente para dirigirse a los demás adolescentes, autoridades o servidores públicos del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- e) Provocar escándalos y alteraciones al orden, mediante conducta inmoral, ofensiva y violenta dentro de las instalaciones del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- f) Incumplir en reiteradas ocasiones con los destinos que le sean asignados, talleres y actividades que forman parte del horario regimental y de su Plan Individual y Proyecto Educativo.
- g) Aprovecharse de otro u otros adolescentes para obtener ventajas o prebendas de cualquier índole.
- h) Ingresar, intentar ingresar o guardar objetos de valor no acorde a lo establecido en el presente reglamento; así como, medicamentos sin prescripción médica, drogas, tabaco, inhalantes o alcohol.
- i) Utilizar los medios de comunicación ofrecidos por el Centro en lugares y horarios no autorizados.
- j) Tener contacto físico no autorizado con los visitantes.
- k) Comunicarse en diferentes jergas y/o lenguajes de señas alusivas a grupos antagónicos o códigos de comunicación distintos al español sin autorización, salvo que sea en algún idioma regulado en la Ley de Idiomas Nacionales.
- l) No utilizar responsablemente los fondos económicos para realizar las compras permitidas.

- m) Ingresar, permanecer o transitar en áreas restringidas de las instalaciones.
- n) Mentir a las autoridades del Centro.
- o) Apertura de las ventanas y puertas de los módulos, talleres o aulas, sin autorización de los VTJ
- p) No cumplir con los lineamientos de seguridad establecidos para las actividades de visitas familiares.
- q) Ceder el derecho de llamadas, visitas familiares o incentivos a otros adolescentes.
- r) Hacer mal uso del uniforme establecido en el presente Reglamento, dañarlo a propósito y no portarlo durante las actividades del horario regimental.
- s) Portar bisutería o joyas, incluyendo perforaciones corporales (piercings) y otros ornamentos en cualquier parte del cuerpo.
- a) Hacer uso inapropiado de los insumos (maquinaria, herramientas, equipo, material de estudio), prestarlos a otros adolescentes o tomarlos sin previa autorización de los lugares restringidos.
- b) Instalar sin autorización extensiones, alambres u otros objetos a los televisores para ampliar la señal.
- c) Solicitar a los visitantes o personal que labora en el Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- regalos o cualquier otro tipo de dádivas.
- d) Incumplir con una sanción derivada de un proceso disciplinario.
- e) No respetar el tiempo durante el traslado a los destinos correspondientes dentro de los encaminamientos ubicados dentro del Centro.

Artículo 40. Falta grave. Serán consideradas faltas graves los siguientes actos:

- a) Ser reincidente en dos faltas moderadas.
- b) Provocar y/o participar en escándalos, alteraciones del orden, amotinamientos, intentos de fugas, fugas, incendios, riñas y apropiación indebida de objetos.
- c) Aprovecharse de su condición, ya sea por tiempo de encontrarse sujeto al programa, por liderazgo o por la confianza que le ha sido otorgada, para la realización de determinadas tareas o para obtener ventajas o prebendas de cualquier índole.
- d) Abusar física, verbal, sexual y/o emocionalmente de los profesionales y personal técnico, operativo, administrativo o visitas que ingresen al Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- valiéndose de amenazas y otros tipos de violencia.
- e) Agresión física que cause lesiones graves, abuso verbal y/o sexual a sus compañeros valiéndose de condiciones físicas, emocionales o de su edad.
- f) Ingresar, intentar ingresar, portar, guardar o fabricar objetos que puedan ser utilizados para la autoagresión o agredir al personal que labora en el Centro, visitas y adolescentes del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- g) Sobornar y/o extorsionar a los adolescentes, personal administrativo, técnico y operativo del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, para obtener beneficios propios.

- h) Consumir o hacer uso de drogas, alcohol, bebidas fermentadas artesanalmente, tabaco y/o inhalantes.
- i) Oponerse a las pruebas de consumo de alcohol, drogas, tabaco, inhalantes, cualquier clase de estupefacientes o adicciones realizadas de manera rutinaria.
- j) Integrar, formar o dirigir grupos antagónicos o que alteren el orden y que afecten los fines del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- k) Utilizar los medios de comunicación ofrecidos por el Centro para contactarse con otras personas sin autorización.
- l) Destruir las instalaciones y mobiliario del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- o cualquier otra instalación o lugar donde se ubique para la realización de sus actividades.
- m) Guardar o elaborar material pornográfico, violento, prácticas satánicas u otro material que desestabilicen física y mentalmente a la población del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- n) Elaborarse en diferentes partes del cuerpo con máquinas artesanales o cualquier otro objeto punzante y con ayuda de tinta; figuras, nombres, letras, números o dibujos que tenga cualquier significado.
- o) Realizar sin autorización actividades que pongan en riesgo la seguridad del Centro como el uso de juegos pirotécnicos, fogatas, fabricación de productos químicos entre otros.
- p) Desobedecer a los reglamentos y normas de convivencia establecidas por las instituciones externas que colaboran en el cumplimiento de actividades estipuladas en el Plan Individual y Proyecto Educativo, tanto fuera como dentro de las instalaciones del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- q) No seguir las medidas de seguridad y uso de equipo de protección en las actividades laborales y educativas.
- r) Encubrir y/o no informar sobre las actividades ilícitas o sospechosas en contra del buen orden, régimen y seguridad del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- s) Portar o utilizar números telefónicos no autorizados, teléfonos celulares, radios o cualquier otro medio de comunicación.
- t) Portar dinero u objetos de valor.
- u) Estropear, interrumpir el buen funcionamiento o mover de posición las cámaras de video vigilancia ubicadas dentro y fuera de los módulos y de las instalaciones del Centro.
- v) Instalar sin autorización conexiones eléctricas o electrónicas en el Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- o en otros aparatos eléctricos.
- w) Realizar acciones inmorales durante la visita familiar dentro del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- x) Establecer relaciones amorosas y sentimentales con el personal operativo, administrativo, otros adolescentes, personal de tratamiento o visitantes del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.

Artículo 41. Casos no previstos. Los asuntos no previstos o no tipificados en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Disciplinaria o por el Director y/o Subdirector del Centro.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: SANCIONES

Artículo 42. Sanciones disciplinarias. Es el proceso disciplinario al cual quedan sujetos los adolescentes para corregir una conducta catalogada como falta del presente reglamento. Las sanciones deberán ser individuales y adecuarse a la importancia, naturaleza, proporción y circunstancia de la infracción cometida.

Queda terminantemente prohibida la imposición de sanciones en forma de trabajo forzado, reducción de alimentos, aislamiento prolongado a menos que sea ordenado por Juez competente, castigos físicos, uso de medios de coerción y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que puedan afectar la salud física y psicológica del adolescente.

Artículo 43. Clasificación de las sanciones. De acuerdo con la clase de falta cometida las sanciones se clasificarán como sanciones para faltas leves, sanciones para faltas moderadas y sanciones para faltas graves.

Artículo 44. Sanciones para faltas leves. En los casos de infracciones disciplinarias por faltas leves se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Advertencia verbal dejando constancia escrita en el expediente individual.
- b) Amonestación escrita dejando constancia en el expediente individual.
- c) Incremento en un cincuenta por ciento (50%) de labores de ornato con el fin de generar un beneficio colectivo y en su Plan Individual y Proyecto Educativo; hasta por un máximo de ocho (8) días, sin que afecte sus actividades formativas.
- d) Reducción en un cincuenta por ciento (50%) del tiempo para ver televisión por un máximo de quince (15) días.
- e) Limitación de actividades deportivas o culturales, hasta por un plazo máximo de tres (3) días.
- f) Suspensión de actividades recreativas y uso de áreas destinadas para dicho fin hasta por una (1) semana.
- g) Restricción de incentivos hasta por una (1) semana, según lo recomendado por la Junta de Tratamiento.
- h) Participación en actividades retributivas como la elaboración de ensayos descriptivos sobre los efectos de las infracciones, cartas de disculpas o trabajos escritos.

Artículo 45. Sanciones para faltas moderadas. En los casos de infracciones disciplinarias por faltas moderadas se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de actividades recreativas, deportivas o culturales y el uso de áreas destinadas para dicho fin hasta por un plazo de quince (15) días.
- b) Incremento en un cincuenta por ciento (50%) de labores de ornato con el fin de generar un beneficio colectivo y en su Plan Individual y Proyecto Educativo; hasta por un máximo de quince (15) días, sin que afecte sus actividades formativas.
- c) Restitución o reparación de la infraestructura, mobiliario, aparatos y todo aquello que destruya o deteriore intencionalmente.
- d) Restricción de incentivos hasta por dos (2) semanas, según lo recomendado por la Junta de Tratamiento.
- e) Retroceso en el régimen progresivo y clasificación en los módulos del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, por un período de quince (15) días.
- f) Incautación temporal de aparatos electrónicos y otros artículos recreativos por un (1) mes, sujeto a evaluación de la Junta de Tratamiento.
- g) Prohibición de comunicarse con determinadas personas.
- h) Inscripción a programas y terapias especiales de tratamiento.
- i) Restricción de la libertad ambulatoria en zonas específicas del Centro, hasta por un máximo de quince (15) días.

Artículo 46. Sanciones para faltas graves. En los casos de infracciones disciplinarias por faltas graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Incremento en un cincuenta por ciento (50%) de labores de ornato con el fin de generar un beneficio colectivo y de su Plan Individual y Proyecto Educativo; hasta por un máximo de treinta (30) días, sin que afecte sus actividades formativas.
- b) Restricción de incentivos hasta por un (01) mes, según lo recomendado por la Junta de Tratamiento.
- c) Retroceso en el régimen progresivo y clasificación en los módulos del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, hasta por un período de treinta (30) días.
- d) Restricción definitiva de participar en proyectos de emprendimiento.
- e) Incautación definitiva del contrabando o artículos personales mal utilizados.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 47. Objeto. Las sanciones disciplinarias tienen como fin primordial el inculcar a los adolescentes un sentido de responsabilidad y respeto hacia los derechos de las demás personas, contribuir a la seguridad, a la vida ordenada y convivencia pacífica dentro del Centro, las mismas deben ser compatibles con la dignidad humana y guardar proporcionalidad a la falta disciplinaria cometida.

Artículo 48. Junta Disciplinaria. Ente que se encarga de imponer las sanciones a las faltas disciplinarias cometidas por él o los adolescentes del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.

Se integra de la siguiente manera:

- El Director y/o Subdirector.
- Coordinador de Equipo Multidisciplinario.
- Representante de cada área (Psicología, Pedagogía y Trabajo Social)
- Un representante del personal operativo (VTJ).
- Procurador

Observación: Según la importancia de los asuntos a tratar el Director y/o Subdirector puede convocar al personal requerido para la revisión del caso.

Artículo 49. Funciones de la Junta Disciplinaria

- Revisión del informe de novedades de la falta disciplinaria cometida por el adolescente. Ver Anexo 1.
- Solicitar al profesional en psicología el historial clínico y posibles eventos traumáticos vividos por parte del adolescente.
- Escuchar al o los adolescentes involucrados en la novedad disciplinaria.
- Analizar y si procede, emitir la sanción correspondiente a la falta disciplinaria en función de lo establecido en el presente Reglamento Interno y Disciplinario.
- Informar al o los adolescentes sobre la sanción designada, según el presente reglamento. Ver Anexo 2.
- Dejar constancia de la sanción disciplinaria a través de acta, la cual deberá ser elaborada por el Procurador del Centro.
- Supervisar la ejecución de la sanción disciplinaria impuesta al o los adolescentes involucrados.
- En caso el o los adolescentes impugnen la sanción emitida, se debe atender el caso hasta finalizar el proceso disciplinario e informar a las autoridades de la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad.

Artículo 50. Periodicidad de reuniones. La Junta Disciplinaria se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten, debido a informes de novedades de conducta.

Artículo 51. Inicio del procedimiento disciplinario. La Junta Disciplinaria al tener información sobre la falta que se le atribuye al o los adolescentes, deberá abrir un expediente y notificarle de inmediato la infracción por la que se pretende sancionar al o los adolescentes, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas. En caso la falta sea cometida en fin de semana o días inhábiles, se conocerá el día hábil inmediato.

Artículo 52. Día de la audiencia. Una vez conocido el informe de la falta, el o los adolescentes deben ser escuchados por la Junta Disciplinaria para brindarles el derecho a presentar sus argumentos y testigos si fuera necesario, brindando un espacio neutral dentro de las instalaciones del Centro y en condiciones de privacidad.

Artículo 53. Resolución. La Junta Disciplinaria analizará las pruebas recibidas, el informe de la falta y los argumentos del o los adolescentes ante la falta.

Posteriormente, si en caso proceden a dictar una sanción disciplinaria, lo harán en base a lo estipulado en este reglamento por medio de un acta disciplinaria y se informará inmediatamente al Juzgado que conoce la causa del o los adolescentes, al abogado defensor, a los padres o tutores del adolescente y a las autoridades de la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Artículo 54. Plazo. La Junta Disciplinaria cuenta con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para resolver un proceso disciplinario. En caso la falta sea cometida en fin de semana o días inhábiles, se conocerá el día hábil inmediato.

CAPÍTULO XII

IMPUGNACIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 55. Impugnación de la sanción. El adolescente al momento de conocer la sanción disciplinaria tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para presentar su recurso de apelación, el cual debe ser por escrito, con letra legible, deberá exponer la inconformidad de la sanción impuesta y ser entregada al Jefe de Vigilantes de Tratamiento Juvenil. Posteriormente, la Junta Disciplinaria en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas procederá a emitir un informe a las autoridades de la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal quien emitirá la resolución respectiva la cual modificará, eximirá o confirmará la sanción impuesta.

- a) El informe que trasladará la Junta Disciplinaria a la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad, debe contener: antecedentes del caso, resolución del caso, sanción impuesta y apelación del adolescente.
- b) En caso el adolescente no presente el recurso de apelación en el tiempo estipulado, se da por aceptada la sanción disciplinaria impuesta.
- c) Para dictaminar el fallo del proceso de apelación, se deben tomar en cuenta las figuras jurídicas, atenuantes, agravantes y eximentes.

Artículo 56. Circunstancias atenuantes. Son circunstancias atenuantes:

- a) Que el adolescente cuente con historial de buena conducta y otorgamiento de incentivos.
- b) Cometer por primera vez una falta.
- c) Confesar la falta y asumir la responsabilidad ante la autoridad del Centro.
- d) Colaborar eficazmente con las autoridades para garantizar el debido régimen disciplinario y seguridad del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.
- e) Reparar el daño o perjuicio causado sin previo requerimiento.

- f) Haber cometido la falta con el fin de prevenir un mayor daño o delito.

Artículo 57. Circunstancias agravantes. La Junta Disciplinaria podrá aumentar la sanción hasta el doble, en los siguientes casos de circunstancias agravantes:

- a) Ser reincidente en la falta.
- b) Tener historial de más de tres procesos disciplinarios.
- c) Cometer la falta con premeditación por una recompensa.
- d) Presentar falsos testigos.
- e) Amenazar a las autoridades.
- f) Aprovecharse de un desastre, accidente o incidente para cometer la falta.
- g) Involucrar o utilizar a las autoridades para cometer la falta.
- h) Aprovechar la noche y horas de descanso para cometer la falta.
- i) Menosprecio al ofendido por su edad, enfermedad, incapacidad, situación económica u otra condición de vulnerabilidad.
- j) Utilizar uniformes, insignias, credenciales y distintivos institucionales para cometer la falta.
- k) Ejecutar la infracción con auxilio de armas.

Artículo 58. Circunstancias eximentes.

- a) Que la falta haya sido cometida como resultado de legítima defensa o en defensa de un tercero para preservar su vida e integridad física.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

Artículo 59. Áreas restringidas para los adolescentes: Los adolescentes del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- no tendrán acceso a las siguientes áreas:

- Oficinas administrativas.
- Área Multidisciplinaria.
- Puestos de servicios.
- Techos.
- Módulos ajenos.
- Parqueos.
- Área de egreso e ingreso.

Artículo 60. Áreas autorizadas para los adolescentes: Los adolescentes del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- tendrán acceso a las siguientes áreas únicamente con la debida autorización y custodia del personal administrativo u operativo en los horarios respectivos:

- Clínica médica.
- Área de atención Psicológica.
- Área de atención Pedagógica.
- Área de atención de Trabajo Social.
- Área de aulas.
- Área de deportes.
- Área de lavandería.
- Área de taller de cocina.
- Salones de visita.

Artículo 61. Trato de los adolescentes. Los adolescentes del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- deberán recibir un trato digno y humano, no ser víctimas de discriminación, tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones, exacciones, molestias, tratos denigrantes o experimentos científicos.

Artículo 62. Acceso a la información. Los adolescentes tendrán acceso como medio de información a la televisión con el objeto de informarse periódicamente de los acontecimientos del mundo exterior; la programación será de acuerdo con su formación integral dentro del Centro, con las debidas restricciones, en días y horarios establecidos por la Dirección del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.

Artículo 63. Contacto con el exterior. La administración del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- deberá utilizar los medios pertinentes acordes a su régimen de privación de libertad y el nivel de riesgo de los adolescentes para que tengan comunicación adecuada con el mundo exterior, conforme a los derechos y prohibiciones que fija este Reglamento, para preparar la reinserción en su familia y en la sociedad.

Artículo 64. Alimentación. Los adolescentes recibirán de la administración del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- según el horario regimental, una alimentación balanceada, de buena calidad, preparada y servida de manera digna.

Artículo 65. Visitas. Los adolescentes tienen derecho a tener contacto familiar y comunicarse periódicamente bajo la debida vigilancia con su familia y amigos, dicha actividad estará apegada en el Protocolo de Visitas a las que tiene derecho, según su régimen y nivel de riesgo.

Los adolescentes podrán recibir visitas familiares del primer al cuarto grado de consanguinidad. Los visitantes mayores de edad deben presentar el Documento Personal de Identificación - DPI-, en el caso de los visitantes menores de edad, deben presentar certificación de nacimiento. Así como, amistades que favorezcan el proceso de reinserción, estarán permitidas toda vez cuenten con la documentación extendida por las gestiones realizadas por el área de Trabajo Social; tomando en cuenta la autorización del Director del Centro, apoyado por la Junta de Tratamiento.

Artículo 66. Visitas ordinarias. Son las que están programadas de manera periódica tres días a la semana, de acuerdo a la disposición del Director y/o Subdirector, con una duración máxima de 2 horas, pudiendo ingresar dos (2) personas mayores de edad como máximo por adolescente, en los siguientes horarios:

Visita población paisa módulos E, D y C 08:00 a 12:00 horas los días viernes

Visita población paisa módulos B y F 08:00 a 12:00 horas los días sábado

Visita población activa módulos del A1 al A6 08:00 a 16:00 horas los días domingo

Entre cada horario de visita se establece una hora para registro de los visitantes, registro y traslado de adolescentes y registro de área de visita.

Artículo 67. Visitas especiales. Son las que están programadas de acuerdo con los días festivos a nivel nacional, las cuales se dan con el propósito de fortalecer los vínculos familiares. Se autorizan con una duración máxima de 3 horas. Los días de visita serán programados por la Junta de Tratamiento y el Director y/o Subdirector del Centro; así como, con la autorización de la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad, pudiendo ingresar tres personas como máximo por adolescente, en los siguientes horarios:

- a. 8:00 a 11:00 horas
- b. 14:00 a 17:00 horas

Artículo 68. Visitas extraordinarias. Son las visitas que se brindan a los adolescentes por motivos de emergencia y casos especiales (cumpleaños, graduaciones) los cuales son evaluados por la Junta de Tratamiento u ordenadas por un Juez de Control de Ejecución, se desarrollan en el horario de atención del Centro de 8:00 a 16:00 horas, con duración máxima de dos a tres horas.

Artículo 69. Suspensión de visitas. Todas las visitas podrán ser suspendidas, en caso se den las siguientes circunstancias:

- a) No presentar documento personal de identificación para ingresar.
- b) Presentar documentos que no se determine su legalidad.
- c) Contacto físico no apropiado con los adolescentes.
- d) Negarse a ser inspeccionado durante una revisión.
- e) Presentarse con olor a alcohol y comportamiento que altere el orden.
- f) Cuando el adolescente solicite la suspensión de la visita familiar.
- g) Implementación por medidas de emergencia.
- h) Por recomendación médica o psiquiátrica.
- i) Por ser sorprendido al ingresar o intentar ingresar artículos prohibidos y/o ilícitos al Centro.
- j) Cuando el adolescente se encuentre en estado de emoción violenta o inestable.
- k) Restricciones decretadas por la ley de orden público.

- l) Cuarentena médica por enfermedad.
- m) Inspecciones u otros operativos de seguridad.
- n) Frecuente incumplimiento de las normas.
- o) Alteraciones al orden durante la visita familiar.
- p) Y cualquier otra situación que represente riesgo para la integridad física de los adolescentes y la misma sea autorizada por el Director y/o Subdirector.

Artículo 70. Comunicación telefónica. Las comunicaciones que efectúen los adolescentes deberán ser con padres, tutores o encargados, su abogado defensor y en casos particulares, cónyuge e hijos legalmente reconocidos.

El adolescente podrá realizar las llamadas que le sean permitidas, de acuerdo a su régimen y nivel de riesgo, en el horario y por el tiempo establecido por la Junta de Tratamiento del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, con visto bueno del Director y/o Subdirector del Centro, tomando en cuenta las posibilidades presupuestarias del mismo.

Artículo 71. Videollamadas. Este medio de comunicación permitirá a los adolescentes tener un acercamiento alternativo con sus padres, tutores o encargados, cónyuge e hijos legalmente reconocidos; para tal efecto, el adolescente tendrá el beneficio de la videollamada en la plataforma virtual establecida por el Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, toda vez se cuente con el recurso.

Las videollamadas podrán ampliarse, según lo determine la Junta de Tratamiento del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.

Artículo 72. Encomiendas. Los adolescentes tienen derecho a recibir encomiendas por parte de su núcleo familiar, toda vez la Junta de Tratamiento lo autorice; para tal efecto, la recepción de encomiendas deberá apegarse a:

- a) Periodicidad de entrega: las encomiendas se podrán recibir cada quince (15) días.
- b) Día de entrega: el primer y tercer jueves de cada mes se recibirán las encomiendas, las cuales deberán pasar por un proceso de revisión y autorización.
- c) Requisitos: la encomienda debe estar identificada por la persona que entrega y el nombre del adolescente que recibe. Así como, pasar por el proceso de revisión y registro, para la entrega correspondiente.

Artículo 73. Correspondencia. Todo adolescente tiene derecho a recibir y enviar correspondencia, de acuerdo con lo que la Constitución Política de la República establece, debiendo cumplir con los procedimientos de seguridad establecidos, para el resguardo de la integridad física de la población atendida y personal adscrito al Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-.

Artículo 74. Quejas y denuncias. El adolescente tiene el derecho de hacer uso del sistema de quejas y denuncias para manifestar sus inquietudes, las cuales serán revisadas por la comisión integrada por la Junta de Tratamiento, resolviéndose en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 75. Medidas de emergencia. El Director y/o Subdirector del Centro podrá implementar en las instalaciones del Centro, medidas de emergencia en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como: terremoto, incendio, inundación, invasión, motín, fugas u otros de análoga naturaleza, por un plazo que no exceda de quince (15) días, manteniéndoles a los adolescentes los derechos de alimentación, educación, apoyo espiritual y psicosocial. Este plazo podrá prorrogarse cuando existan razones que así lo justifiquen.

En todo momento el Director y/o Subdirector del Centro, debe mantener informadas tanto a las autoridades de la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad como a los Juzgados de Control de Ejecución de Medidas para adolescentes en conflicto con la Ley Penal correspondientes.

Artículo 76. Artículos incautados. Todos los artículos incautados debido a procesos disciplinarios serán resguardados en el Centro durante el tiempo que la Junta de Tratamiento estipule conveniente o entregados a los familiares por medio de una constancia escrita.

Los objetos ilícitos o prohibidos que sean incautados en procedimientos de seguridad que no sean medios de evidencia para investigaciones en el MP, serán resguardados en el Centro durante un período de dos (2) años, posteriormente se procederá a su destrucción con previa autorización del MP y de las autoridades de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Artículo 77. Comisión de nuevos delitos o faltas. Si el adolescente comete un delito durante la ejecución de la sanción privativa de libertad, se pondrá a disposición de la PNC se remitirá la denuncia respectiva ante el MP y ante el Juez competente, quien decidirá sobre la situación jurídica del adolescente.

Artículo 78. Vigencia. El presente Reglamento Interno Disciplinario para los adolescentes del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1- entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

9. ANEXOS

Anexo 1. Notificación de falta disciplinaria al adolescente



FORMATO RD-001 INFORME DE NOVEDADES

De:

Para:

Fecha:

Asunto:

Atentamente,

Entrega: _____

Recibe: _____

Anexo 2. Notificación de incidente al adolescente



FORMATO RD-02 NOTIFICACIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS AL ADOLESCENTE

Nombre: _____

Fecha: _____ Módulos: _____

Fase: _____ No. De Causa: _____

1. Descripción de la falta:	
2. Ilícitos u objetos prohibidos consignados:	
3. Fundamentación según Reglamento Interno del CER -1	
4. Fecha de audiencia para presentar ante la Junta Disciplinaria:	
5. Hora de audiencia:	6. Lugar de audiencia:

Firma de recibido
Adolescente

10. GLOSARIO DE TÉRMINOS

No.	TÉRMINOS	SIGNIFICADO
1.	ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL	Se refiere a los adolescentes cuya conducta viole la Ley Penal. Se considera adolescente a toda persona desde los trece años hasta los dieciocho años de edad, menos un día. Así mismo, siguen siendo parte de la población de adolescentes los que han cumplido la mayoría de edad con una sanción o cuando la persona es acusada siendo mayor de edad, pero que el delito se haya cometido entre los trece hasta un día antes de los dieciocho años. Según artículo 132 al 134. De la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
2.	DESTINO (S)	Lugar o área designada dentro del Centro en el cual un adolescente ejerce una actividad establecida por la Junta de Tratamiento.
3.	DIRECTOR	Máxima autoridad del Centro Especializado de Reinserción, persona que dirige en razón de su profesión o de su cargo.
4.	DIRECTOR DE CENTROS ESPECIALIZADOS DE PRIVACION DE LIBERTAD	Responsable de planificar, dirigir y supervisar las actividades que se desarrollan en los Centros Especializados de Reinserción.
5.	ECONOMATO	Establecimiento organizado por la Dirección del Centro, donde los adolescentes pueden adquirir productos complementarios a los que les facilita el Centro a bajo costo, así como productos realizados como parte de proyectos de emprendimiento.
6.	EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	Grupo de personas que integran los equipos técnicos para el desarrollo de los programas enfocados en los procesos de reinserción y resocialización.
7.	INCENTIVO	Premio o gratificación que impulsa a obtener un mejor resultado como parte del Sistema Progresivo.
8.	MODELO DE GESTIÓN JUVENIL	Es un sistema enfocado a establecer criterios y principios adecuados e idóneos, apegados a la normativa nacional e internacional, para el tratamiento efectivo de adolescentes que se encuentran en procesos de resocialización y reinserción social y familiar.
9.	NORMAS	Son un conjunto de reglas que deben seguir las personas de una comunidad para tener una mejor convivencia, a las que se deben ajustar las conductas, tareas y actividades de un ser humano.

10.	NOSOCOMIO	Establecimiento destinado al tratamiento de enfermos.
11.	PLAN INDIVIDUAL Y PROYECTO EDUCATIVO	Es el instrumento de integración y descripción clara de los objetivos que se pretenden alcanzar durante el cumplimiento de la sanción penal y su ejecución, el cual contiene aspectos personales, familiares, culturales, académicos y económicos del adolescente; así como, de los principios rectores de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y los objetivos que en caso concreto el Juez señale. Según artículo 256. De la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
12.	RÉGIMEN PROGRESIVO	Es el conjunto de fases o etapas que permiten poner de manifiesto los avances conductuales de los adolescentes para asegurar la resocialización y reinserción social y familiar.
13.	REINSERCIÓN	Adoptar condiciones de vida que le permitan al adolescente convivir en familia y sociedad, sin cometer infracciones a la ley penal, como resultado de un tratamiento integral y de cambio conductual.
14.	RESOCIALIZACIÓN	Proceso por medio del cual se busca que el adolescente desarrolle competencias y conductas adecuadas y sanas para la convivencia social.
15.	VIGILANTE DE TRATAMIENTO JUVENIL	Personal del Centro que pertenece a la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, responsable del resguardo, traslado, custodia y orientación durante el tratamiento de los adolescentes que permanecen en los Centros Especializados de Reinserción

11. GLOSARIO DE SIGLAS

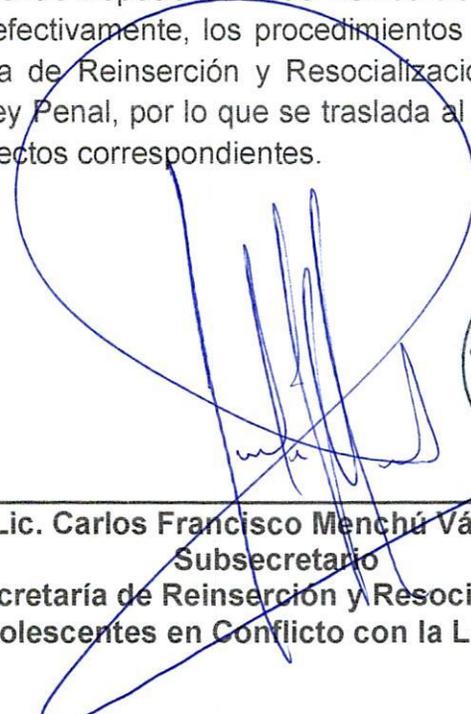
No.	SIGLAS	SIGNIFICADO
1.	CER -1	Centro Especializado de Reinserción 1
2.	DCEPL	Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad
3.	DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
4.	IDPP	Instituto de la Defensa Pública Penal
5.	INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
6.	MGJ	Modelo de Gestión Juvenil
7.	MINDEF	Ministerio de la Defensa
8.	MINGOB	Ministerio de Gobernación
9.	MP	Ministerio Público
10.	OJ	Organismo Judicial
11.	ONG	Organización No Gubernamental
12.	ONU	Organización de Naciones Unidas
13.	OPT	Oficina Nacional de Prevención para la Tortura
14.	PDH	Procuraduría de los Derechos Humanos
15.	PGN	Procuraduría General de la Nación
16.	PNC	Policía Nacional Civil
17.	SBS	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República
18.	SRRACLP	Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Pena
19.	VTJ	Vigilante de Tratamiento Juvenil

12. VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Reglamento Interno y Disciplinario del
Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-
**Subsecretaría de Reinserción y Resocialización
De Adolescentes en Conflicto con la Ley penal**

Por este medio, en calidad de Subsecretario de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, manifiesto que he revisado la información contenida en el Reglamento Interno y Disciplinario del Centro Especializado de Reinserción 1 -CER 1-, por lo que CERTIFICO que efectivamente, los procedimientos descritos corresponden a la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, por lo que se traslada al Secretario de Bienestar Social, para los efectos correspondientes.

(f)


Lic. Carlos Francisco Menchú Vásquez
Subsecretario
Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de
Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

